

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Psicología



Trabajo Integrador Final

Título:

***“La victimización secundaria en casos de abuso sexual
contra la infancia”***

Modalidad de Presentación: Investigación bibliográfica

Autora: Paglia, Arianna

Legajo: P-5495/1

DNI: 40115320

Docente Responsable: Montecchiari, Gisella

2023

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a los docentes Juan Francisco Cammardella y Gisella Montecchiari, que me han acompañado en la producción del presente Trabajo Integrador Final, por sus aportes y su seguimiento constante.

A mi familia y a mi novio, Nicolás, que me apoyaron durante todos los años transitados como estudiante, fueron y serán siempre un gran soporte, el cual permitió que este logro sea

posible.

A mi amiga y compañera Clara, que desde el primer día fue mi sostén y nos acompañamos mutuamente durante todo el transcurso de la carrera. A mis amigos que fueron un pilar fundamental en todo este camino transitado. Finalmente a los profesores de la facultad de Psicología por la dedicación en su enseñanza.

ÍNDICE

1. Resumen	3	1.1 Palabras claves	3	2. Presentación del TIF	4	3. Objetivos	6
Objetivo general	6	3.2 Objetivos específicos	6	4. Exposición del material objeto de revisión	7	4.1 <i>Abuso Sexual en la Infancia, la revictimización</i>	de Jorge

Volnovich 7 4.2 Abuso Sexual Infantil ¿denunciar o silenciar? de Carlos Rozanski
11 5. Análisis e interpretación 15
6. Conclusión 18 7. Referencias Bibliográficas 20

1. RESUMEN

El presente Trabajo Integrador Final se encuentra escrito bajo la modalidad de investigación bibliográfica. Con el fin de llevar a cabo un análisis crítico, se propone exponer algunas teorizaciones que abordan la problemática de la victimización secundaria que resulta del proceso judicial que debe atravesar el/la niño/a que ha sido abusado/a sexualmente, focalizando en los desarrollos del psicoanalista Jorge Volnovich y del juez Carlos Rozanski. A su vez, se plantea indagar sobre modelos de intervención para abordar dichos casos, que sean respetuosos a los derechos del/la niño/a. Todo ello con miras a superar la problemática trazada y establecida como fundamento de la realización de este trabajo: la victimización secundaria, o también comúnmente denominada revictimización. Esta resulta de la acción u omisión por parte de los/las

profesionales y operadores judiciales que, entre otras cosas, llevan a desestimar los dichos de los/las niños/as; ocasionando, en muchos casos, algo más grave que la propia victimización. Se concluye que pese a las diversas disciplinas a las cuales corresponden los autores abordados (psicoanálisis y derecho) estos no se contradicen sino que, por el contrario, pueden integrarse. Precisamente, el principal objetivo que plantean ambos al momento de intervenir en los casos de abuso sexual contra la infancia es la importancia de poder abordarlos desde un punto de vista interdisciplinario.

1.1 PALABRAS CLAVES

Abuso sexual contra la infancia – victimización secundaria – protección de los derechos de la infancia – interdisciplina.

2. PRESENTACIÓN DEL TIF

Este Trabajo Integrador Final (en adelante TIF) se propone como principal objetivo exponer y posteriormente llevar a cabo un análisis crítico respecto a los postulados de dos autores: el psicoanalista Jorge Volnovich y el juez Carlos Rozanski. Ambos abordan la victimización secundaria como una problemática que resulta del proceso judicial por el cual deben atravesar los/as niños/as que han sido abusados/as sexualmente.

Dicho TIF se centra en casos de Abuso Sexual Contra la Infancia (en adelante ASCI), más bien conocido y denominado como Abuso Sexual Infantil, el cual es definido por Calvi

(2008) como un delito que degrada la condición de lo humano, ignorando derechos humanos personalísimos. Desde una perspectiva de la subjetividad, es una situación que implica un traumatismo, es decir, algo que perturba las posibilidades de organización defensiva. En el caso de la infancia, dicho traumatismo es temprano o precoz, cuando el aparato psíquico aún no está constituido, produciendo así una severa desorganización de la vida psíquica (Calvi, 2008).

La denominación de “Abuso Sexual Infantil” se presta a confusión a si el/la niño/a es víctima o es actor/a del abuso. Con dicho fin, se plantea la importancia de referirse al mismo como Abuso Sexual Contra la Infancia, dejando en claro que el abuso es dirigido hacia el/la niño/a.

En el presente trabajo se llevará a cabo una profundización respecto a la victimización secundaria, la cual es abordada por los autores seleccionados. La misma es un hecho que posee relevancia en el ámbito psicológico, ya que influye notablemente en la salud mental del/la niño/a abusado/a, provocando muchas veces efectos casi más graves y/o traumáticos que la victimización primaria.

El/la niño/a debe enfrentarse, al momento del proceso judicial, a un sinnúmero de situaciones que violentan tanto indirecta como directamente sus derechos. Las reiteradas exposiciones que sufren los/las niños/as al momento de declarar, de relatar los hechos, donde muchas veces se los/las cuestiona o se los/las pone en duda (“¿estás seguro que fue así?”, “¿te acuerdas bien?”), los lleva a ser víctimas por segunda vez, pero esta vez de otro maltrato, el institucional, porque el funcionamiento burocrático expeditivo del ámbito judicial tiende a naturalizar la violencia institucional produciendo victimización secundaria, y distorsionando así sus funciones de prevención y protección. Además, se ocasiona una despersonalización, ya que se le da más interés al delito que al/la niño/a en sí. La víctima y su sufrimiento pasan a ser un elemento más de la prueba, quedando alojados en un lugar de desamparo e incremento del daño, siendo esto la consecuencia de haberle dado prioridad al delito, despersonalizando el trato a la víctima, sumado a un entorno carente de intimidad y protección con excesivos tecnicismos jurídicos (Sosa, 2010).

A su vez, se destaca que la revictimización deriva de la acción u omisión por parte de los operadores/as judiciales. Principalmente, la manera de intervenir por parte de los/las mismos/as en casos de ASCI nos permite reflexionar sobre el tema, ya que la subjetividad de los/las niños/as, en la mayoría de los casos, no es tenida en cuenta. Como se mencionó anteriormente, desde el ámbito jurídico, muchas veces se hace hincapié en el juzgamiento de los hechos, sin detenerse en interrogaciones acerca del padecimiento subjetivo. Por ende, resulta de suma importancia que los/las profesionales del derecho tengan en cuenta la dimensión del sujeto y la singularidad, que este sea escuchado, y que se trabajen las diversas cuestiones que desde el discurso jurídico son dejadas de lado y generalizadas desde un punto de vista más objetivo.

Como señala Rozanski (2003), el objetivo primario de toda intervención en casos de ASCI es la protección integral de los derechos del/la niño/a, pero al momento de atravesar un proceso judicial, parece ser este un objetivo secundario, ya que se arrastra la tradición de minimizar, relativizar o simplemente no tenerlo/a en cuenta, pasando a ser como objetivo primario lo que debería ser el objetivo secundario: el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los/as responsables.

Como consecuencia de esta manera de accionar, los/las niños/as vuelven a ser víctimas una segunda vez, ya que si el/la niño/a no denuncia de la manera esperada por los/las operadores judiciales, sus dichos pierden “factibilidad”. No está de más aclarar que, aun cuando lo haga, en algunas oportunidades tampoco se le cree, y muchas veces se sostiene que miente, fantasea o que sus opiniones son construcciones ampliadas por adultos. En el campo del ASCI, desmentir suele

transformar a la revictimización en algo aún más grave que la propia victimización (Volnovich, 2008).

Consecuentemente, en dichos casos no se tiene en cuenta que el/la niño/a pasó por un hecho traumático, y que posiblemente no pueda relatar de manera ordenada esas situaciones atroces, presentando así ciertas detenciones en el discurso que pueden no resultar creíbles a

muchos/as de los/as profesionales intervinientes.

Por lo destacado anteriormente, resulta necesario que en el proceso judicial se pueda dar lugar a la escucha y circulación de la palabra, permitiendo que, por medio del relato, que se exprese algo de la historia de quien habla, cuyo sentido varía según cada sujeto y en cada sujeto, sin juzgar.

El presente TIF se encuentra escrito con la modalidad de investigación bibliográfica, y propone hacer una discusión entre Jorge Volnovich y Carlos Rozanski respecto a la victimización secundaria que resulta del proceso judicial que debe atravesar el/la niño/a que ha sido abusado/a sexualmente. Ambos autores trabajan la importancia de intervenir en dichos casos desde una perspectiva centrada en los derechos del/la niño/a, como también la importancia de intervenir desde un modelo interdisciplinar. Se trata de argumentar como Volnovich psicoanalista y Rozanski juez, resultan ser exponentes desde dos cuerpos teóricos distintos y sin embargo centran la intervención en los derechos del/la niño/a.

La materialidad seleccionada como objeto de dicho análisis es el libro de Volnovich *Abuso Sexual en la Infancia, la revictimización*, y el de Rozanski, *Abuso Sexual Infantil ¿denunciar o silenciar?* Volnovich, médico y psicoanalista de niños/as y adolescentes, reúne importantes contribuciones, tanto innovadoras como rigurosas, en su fundamentación de un tema complejo y sensible como lo es el ASCI. Rozanski, ex juez de Cámara Federal y ex presidente del Tribunal Oral y docente de postgrado de la Facultad de Psicología, modificó el Código de Procedimiento Penal de la Nación y estableció que los menores de 16 años víctimas de delitos contra la integridad sexual no pueden ser interrogados en ninguna instancia judicial y policial en forma directa y sólo deben serlo por especialistas y con Cámara Gessel.

En el desarrollo del presente TIF se destacará la importancia del abordaje desde una perspectiva de derechos, y cómo los mismos pasan a ser abolidos como efecto de la victimización secundaria ejercida por el ámbito judicial. El fenómeno de la revictimización adquiere actualmente gran relevancia en el ámbito de intervención de casos de ASCI. Por eso mismo, este trabajo tiene como fin, a partir de los aportes teóricos, poder repensar un modelo de intervención que sea más respetuoso y que no perjudique a los/las niños/as que atraviesan dicho proceso, como punto de partida para la futura profesión.

3.1 Objetivo general

- Exponer y analizar las teorizaciones de Jorge Volnovich en el libro *Abuso Sexual en la Infancia, la revictimización*, y las de Carlos Rozanski en *Abuso Sexual Infantil ¿denunciar o silenciar?* respecto del problema de la victimización secundaria en los casos de abuso sexual contra la infancia.

3.2 Objetivos específicos

- Considerar modelos posibles de abordaje para intervenir en casos de abuso sexual contra la infancia que eviten la victimización secundaria y sean respetuosos de los derechos del/la niño/a, en los desarrollos de Volnovich y Rozanski.

- Identificar y desarrollar las explicaciones de Volnovich y Rozanski sobre las causas de la revictimización en casos de abuso sexual contra la infancia.

4.1 Abuso Sexual en la Infancia, la revictimización, de Jorge Volnovich

Volnovich sitúa a la revictimización como resultado de las situaciones que debe atravesar el/la niño/a que ha sufrido un abuso sexual, al momento del proceso judicial. Dichas situaciones refieren, entre otras, a la repetición de los hechos que el/la niño/a es incitado/a a relatar por parte de los operadores judiciales. Dicha reiteración, en vez de elaborar la situación traumática, la agudiza. Es así que el autor considera que:

La recolección de información (contar lo que pasó), por su calidad meramente repetitiva, no tiene efecto de elaboración de la situación traumática sino que solamente reactiva el recuerdo doloroso sin buscar integrarlo, comprenderlo o significarlo. Este tipo de situaciones de múltiple evaluación dificulta y retrasa la elaboración del trauma (revictimización) y puede incluso facilitar la cronificación de los trastornos preexistentes, así como agudizar los síntomas o promover su reaparición (Volnovich, 2007, pp.156- 157).

A su vez, la repetición de los hechos no solo dificulta la elaboración del trauma, sino que, además, lleva al/la niño/a a dudar de su propio relato y por ende, de sus vivencias.

Los/as niños/as pueden sentir que no son creíbles si tienen que repetir con insistencia, a distintas y desconocidas personas, lo que les ocurrió. Ellos/as pueden presentar un profundo sentimiento de confusión respecto de qué adultos son confiables o no, lo que activa sensaciones internas de inseguridad, baja autoestima, mecanismos de minimización y reiteración, sobre todo si la situación percibida se torna altamente conflictiva y difícil de manejar (Volnovich, 2007, p.157).

Dichos sentimientos de confusión derivan principalmente del accionar de los/as profesionales intervinientes, los cuales no consideran que las víctimas son niños/as que cuentan con su propio proceso subjetivo para poder asimilar la situación y para poder llevar adelante la denuncia y la revelación de los hechos.

Por esto mismo, es que Volnovich (2007) sitúa que:

En la práctica, la mayoría de los magistrados no valoran el delito sexual en su real dimensión y prescinden del sufrimiento de las víctimas y de la consideración de que estas son niñas, niños y adolescentes menores de edad. Tampoco existe conciencia sobre cómo se originan los procesos de revelación en las víctimas y las etapas que estas transcurren antes y durante la investigación. Por todo ello, encaran la investigación con la misma metodología que se utiliza para investigar un robo, sin tener en cuenta el tiempo de traumas que esta especie de delitos desencadena (p.155).

Siguiendo la idea del autor, el accionar de los operadores judiciales por medio de sus insistentes cuestionamientos, pueden llevar a que el/la niño/a se retracte con el fin de acabar con dichas situaciones revictimizantes, y además, suele derivar en el arrepentimiento de haber realizado la denuncia.

Volnovich (2007) destaca que:

En muchos de los casos que acceden a la instancia legal, es frecuente un proceso de desgaste y descalificación de la víctima que culmina cuando la niña, niño o adolescente se retracta, en alguno de los interrogatorios, de las denuncias que había expuesto. Esta retractación (en rigor, inducida) suele fortalecer la posición de quienes han sostenido que se trataba de un invento, cuando en verdad, si es analizada en una adecuada contextualización por parte de los jueces, puede concluirse que se trata de un episodio confirmatorio de la ocurrencia de la situación abusiva (p.158).

Además, cabe señalar que Volnovich menciona a Rozanski cuando el mismo se refiere a la retractación. En palabras de Volnovich:

En la Argentina, el juez Carlos Rozanski ha interpretado la retractación como una muestra de la dificultad del chico para sobrellevar las consecuencias de la denuncia, su vulnerabilidad a

extorsiones o amenazas, su responsabilización por el desmembramiento familiar e incluso por haber sido elegido como objeto de abuso (Volnovich, 2007, p.158).

Por esto mismo es que la inducción a la retractación, fomentada por medio de cuestionamientos reiterativos, es también utilizada como un modo de defensa en beneficio del/la abusador/a, lo cual resulta inadmisibles. Dicho accionar atenta contra los derechos del/la niño/a, y velar por ellos es justamente el principal objetivo a cumplir en el proceso judicial: que el/la niño/a que ha sido abusado/a sea protegido/a es un deber de los/as profesionales intervinientes, que de este modo colaboran con su incumplimiento, ocasionando así la llamada revictimización.

Como bien afirma Volnovich (2007):

La inducción a la retractación, se inscribe como una forma más de maltrato, pues se sostiene en el claro ejercicio del poder de los adultos participantes sobre el menor abusado y/o maltratado, y se caracteriza por intervenciones irrespetuosas y demoradas que, en lugar de apuntar a restablecer el equilibrio entre el poder de la víctima y el de su entorno físico y social, la exponen deliberadamente a factores de riesgo y a sucesos estresantes (p.158).

En los últimos años, nos seguimos encontrando con la negación, que deriva de la inducción a la retractación, la cual es tanto social como subjetiva, ya que el maltrato que reciben los/las niños/as sigue siendo actualmente naturalizado. Es por esto que, al momento de la denuncia, la defensa continúa siendo la negación, sin llevar a cabo ningún cuestionamiento de dicho accionar. Así mismo es que Volnovich (2007) afirma que tanto la naturalización del abuso sexual basado en métodos de higiene anal y vaginal, al igual que el golpe como método de disciplina, eran y continúan siendo una negación.

Actualmente, este campo de negación social y subjetiva se ha visto desplazado, sustituido, cada vez más por el desmentido. Este desmentido lo escuchábamos antes en voz baja, mientras que hoy en voz alta, aparece permanentemente en el discurso de los ofensores para justificar los malos tratos y pretender darle legitimidad (Volnovich, 2007, p. 33).

Como se mencionó anteriormente, la negación y la desmentida que llevaría posteriormente a la retractación del/la niño/a, es utilizada como un modo de defensa por parte del/la abusador/a.

El problema es que el desmentido desmiente con la verdad, y nosotros percibimos el malestar cuando la revictimización ya sucedió. Para complicar la cuestión, no desmiente cualquiera, sino un impostor, que puede ser un agresor o hasta un defensor de los derechos de los niños, pero el resultado siempre es el mismo: la revictimización del niño, de la familia no ofensora (p.39).

Además, de la negación y la desmentida de los hechos deriva el Síndrome de Alienación Parental (SAP) y la co-construcción, ambos como justificativos de la falsa denuncia. Siguiendo a Volnovich (2007) el SAP se basa en dos postulados. El primero, que existe una cantidad abrumadora de madres alienadoras, las cuales realizan lavados de cerebros en sus hijos/as y ellos se convencen de la existencia de hechos que no vivieron. El segundo, la producción masiva de niños/as programados que, una vez en este estado, denigran, agregando elementos propios al padre amputado de la familia. El autor sitúa que “dicha teoría es aplicada predominantemente en los casos de abuso sexual infantil para sostener que en realidad estos existen en una baja proporción, puesto que lo que en realidad abundan son las falsas denuncias” (p.126). Por todo lo citado anteriormente, es que resulta necesario un modelo de intervención que sea apropiado para poder evitar que se ocasionen las situaciones que llevarían a la revictimización.

Actualmente, en nuestro país contamos con la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, con la cual los/las niños/as han pasado a ser sujetos de derecho y ya no menores, sujetos a la tutela absoluta de los/as jueces/zas, sin embargo, los

servicios para ejercer la protección de dichos derechos, ya sea desde la educación, la salud, o la asistencia social no dejan de ser insuficientes (Volnovich, 2007).

Es por eso que no solo es necesario que la ley se encuentre vigente, sino que también se lleve a cabo un cambio rotundo del imaginario social, del pensamiento de los/as profesionales,

8

haciendo énfasis, además, en la importancia de la capacitación y la supervisión de los/as mismos/as.

Respecto a los modos de intervención, se destaca la importancia de realizar las entrevistas al/la niño/a en Cámara Gessel, y por medio de un/a profesional psicólogo/a y/o psiquiatra especialista en niños/as y adolescentes.

El doctor Carlos Rozanski fue quien promovió la modificación del Código Procesal Argentino, que envuelve la toma de entrevistas preliminares, por parte de profesionales especializados, en ambientes adecuados para niños/as que han sido víctimas de abuso sexual. Estas entrevistas se video graban y, en comunicación externa por punto electrónico con un representante de los servicios de justicia, tienden a evitar las continuas exposiciones y entrevistas periciales reiteradas, que son verdaderos infiernos traumáticos emocionales para los/as niños/as (Volnovich, 2007).

Como se acentuó anteriormente, en dichas intervenciones la supervisión y la capacitación de los/as profesionales es indispensable. Esta tiene como objetivo hacer visibles los puntos ciegos que el/la entrevistador/a no ha podido percibir (Volnovich, 2007).

Es correcto exigir formación al perito, el cual, debe ser psicólogo o psiquiatra especializado, ya que la evaluación no se reduce a la aplicación de una técnica y la confección de un grilla, sino que demanda la elección apropiada del método más pertinente para abordar el objeto diagnóstico y un saber hacer específico (Volnovich, 2007, p.140).

Además, Volnovich (2007) afirma que dichos procesos “deben conceptualizarse en un enfoque de derechos que considere el principio del interés superior del niño, la necesidad de una protección especial y la de una atención inmediata que preserve la integridad psicofísica de cada niño, niña o adolescente” (p.145).

Sin embargo, Volnovich (2007) destaca que aunque “ha habido últimamente un importante avance en cuanto al reconocimiento legislativo de los derechos de las víctimas a un trato digno y respetuoso y a ser informadas de tales derechos, la realidad dista bastante de que tales normas se cumplan” (p.148). El incumplimiento de dichas normas, es lo que nos lleva a la problemática planteada en el presente TIF, la victimización secundaria.

Respecto a las leyes se inscribe, la reciente y auspiciosa derogación de la ley de Patronato N.10903, a partir del dictado de la ley N. 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El artículo 27 de este nuevo ordenamiento legal establece las garantías mínimas de procedimiento que asisten a los niños y adolescentes, que en lo sucesivo deberán complementarse con las ya citadas y previstas por los ordenamientos rituales y por la Constitución Nacional, habida cuenta además de que esta nueva norma establece la obligatoriedad de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en todos los procedimientos administrativos y judiciales que los involucren (Volnovich, 2007, p.152).

Los largos periodos de espera para poder dar finalmente con la verdad es una de las causantes de la revictimización, lo cual es también inaceptable. Es por esto que Volnovich (2007) afirma que:

Asiste también a las víctimas el derecho a obtener una decisión pronta, que en tiempo razonable, resguardando las garantías del imputado, halle la verdad, dilucide el hecho investigado e imponga la pena correspondiente a él o a los autores penalmente responsables (p. 153).

Además de la importancia de la capacitación de los/as profesionales, se requiere de un trabajo interdisciplinario y transversal. Los avances que se han podido constatar en los foros penales y civiles han sido por un gran ejercicio de transversalidad. La transversalidad es un operador que supera el atravesamiento creado por toda disciplina instituida. Se considera como una noción básica de lo instituyente, lo transformador y lo nuevo, que abre la mirada de los seres humanos sobre el mundo y también sobre sí mismos (Volnovich, 2007).

9

Se propicia un protocolo de intervención en crisis que se funde en un enfoque de derechos y en el que, a partir de un abordaje transdisciplinario, multidimensional y complejo, el operador judicial, al mismo tiempo que toma conocimiento de la denuncia y dispone sobre su procedibilidad, pueda seleccionar las herramientas jurídicas y definir el abordaje judicial que privilegie la protección integral de los derechos del niño en cuestión, como objetivo primario. Dicho operador debe actuar, desde ese mismo momento, en directa coordinación e interrelación con los profesionales de la salud mental y de trabajo social adscriptos, a partir de la constitución de un espacio interdisciplinario que posibilitará, en el caso que se trate de niños víctimas, proveer a su recuperación, y no a su revictimización, desde el comienzo de la intervención (Volnovich, 2007, pp.162-163).

Volnovich (2007) destaca la importancia de intervenir desde lo interdisciplinario, sobre esto el autor afirma que “una de las premisas básicas del desempeño en esta área de actuación es la necesidad de respuestas múltiples, que requieren la imprescindible participación de actores con formación diferente a la jurídica” (p.163).

Dichos actores, coadyuvaran a la optimización de las herramientas jurídicas disponibles para el abogado, quien por sí solo, con su grado académico desconoce la realidad psicológica y ambiental de las personas involucradas y los efectos nocivos que podrán tener sobre ellas sus instrucciones (Volnovich, 2007, p.163).

Además, para una adecuada intervención, es de suma importancia accionar según el código de ética profesional. En palabras de Volnovich (2007):

Los profesionales intervinientes deben partir de la base de que todos se encuentran allí en función de la buena fe subyacente en la práctica profesional que desarrollan. Cualquier descalificación de esa buena fe, debe ser considerada como una falta de ética del profesional (p.47).

Volviendo una vez más al dispositivo de Cámara Gessel, Volnovich (2007) afirma que

su utilización ha sido el gran adelanto en materia de investigación, que empezó en la justicia civil a instancias del juez de familia Eduardo Carreras, quien la implemento en su propio juzgado hace más de diez años para que los menores pudieran tener un cauce de expresión más contenedor (...) de a poco, los jueces penales fueron incorporando ese cauce de expresión para que los/as menores víctimas de abuso sexual pudieran empezar a manifestarse a través de juegos, dibujos y, desde luego, del relato, una vez creado el clima de confianza con el/la entrevistador/a (Volnovich, 2007, pp.169-170).

Sin embargo, Volnovich (2007) destaca que resulta lamentable que a nivel institucional, actualmente, “solo existan cinco Cámaras Gessel en la justicia de Capital Federal, lo que hace que, frente a cada denuncia de abuso, haya que esperar turno y contar con la buena voluntad del juzgado que la facilita” (p. 170).

Al menos en la Capital Federal y con la sola salvedad de lo que dispone dicho artículo 250 bis del código procesal, no existe un procedimiento especial para investigar el abuso sexual, por lo que dichas investigaciones son abordadas por jueces y fiscales aplicando las normas procesales

comunes a otros delitos, con mayor o menor compromiso de aquellos, desde lo personal, para encarar la investigación desde la propia formación en el tema, que la mayoría de las veces está ausente (Volnovich, 2007, p. 171).

Por eso mismo, “es hora de preguntarse si la gravedad del tema no amerita la creación de un fuero especializado. Hoy en día, el mismo juez que investiga la estafa de un gerente de banco es el que investiga el abuso sexual infantil” (Volnovich, 2007, p. 171).

4.2 Abuso Sexual Infantil ¿denunciar o silenciar?, de Carlos Rozanski.

Rozanski (2003), al momento de hablar de victimización secundaria la sitúa como nueva victimización y/o revictimización. A su vez, da cuenta de que la revictimización es una de las consecuencias más relevantes de una intervención desarticulada, junto al aumento de riesgo y la impunidad.

Se produce una nueva victimización cuando una niña que ha sufrido abuso es sometida a algún tipo de práctica o circunstancias por parte de quienes intervienen en el caso, que le causan un nuevo sufrimiento. Este fenómeno, llamado también por otros autores doble victimización puede derivar de una acción o bien de una omisión de quien debe actuar y no lo hace, o lo hace inadecuadamente (Rozanski, 2003, p.111).

El autor destaca que la revictimización comienza a partir del momento de la denuncia, y que dichas situaciones que derivan de la misma pueden llevar al/la niño/a a arrepentirse de dicho acto.

A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hacen sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones por fracaso de alguna audiencia, son algunas de las alternativas que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia (Rozanski, 2003, p.111).

Rozanski (2003) afirma que las prácticas actuales de intervención en casos de abuso sexual contra la infancia son las que causan una nueva victimización, es mediante una intervención desarticulada e irrespetuosa que la justicia viola sus deberes tanto de protección de las víctimas como también, del esclarecimiento de los hechos y sanción de los culpables.

Es por eso mismo que resulta paradójico que en el ámbito creado para evitar la impunidad, donde se deben llevar a cabo intervenciones que velen por los derechos de los/las niños/as, en muchos casos se generen las condiciones para que se consagre la injusticia, ocasionando así la revictimización.

Si bien existen múltiples críticas al modelo de intervención tradicional, en los últimos años se ha percibido una evolución interesante que nos permite ser optimistas en cuanto al futuro. Sin embargo, el progreso en el área socio-terapéutica ha sido mucho más notable; aquí cada vez se da mayor atención al fenómeno, y se actúa con más sensibilidad y compromiso que en el área judicial (Rozanski, 2003).

Rozanski (2003) destaca que en el ámbito de la intervención policial-judicial la evolución ha sido diferenciada. Se ha producido un importante avance normativo en materia de protección de derechos esenciales, sin que se hayan efectuado las consecuentes reformas procesales que impidan la nueva victimización.

Las víctimas infantiles de abuso se las debe contener tanto desde lo social y terapéutico como desde la justicia. Tradicionalmente se excluye a ésta última -así como a la policía- del carácter asistencial de su actividad, el cual generalmente se atribuye a los médicos, psicólogos y asistentes sociales. Esto a su vez tiene una connotación altamente perjudicial respecto de la situación concreta de cada víctima. Contribuye entre otras cosas a mantener carriles separados de intervención, que llevan a la reiteración de prácticas revictimizantes en el ámbito de la policía y del Poder Judicial (...) hasta tanto no se logre que la actividad en ambas áreas sea el resultado de un trabajo integrado respetando las incumbencias pero reformulándolas, seguirá corriendo riesgos el resultado de la intervención (Rozanski, 2003, p.104).

Respecto de la intervención del área judicial en casos de ASCI, Rozanski destaca que suelen escucharse voces críticas que provienen en su mayoría de organizaciones no gubernamentales que se dedican a la defensa de los derechos de las víctimas en general y de los/as niños/as en particular. Estas críticas resultan acertadas ya que las intervenciones deficientes, que generalmente se pretende justificar mediante racionalizaciones inadmisibles, aumentan el dolor y

11

sufrimiento de los/as niños/as abusados/as (Rozanski, 2003).

Como se ha mencionado anteriormente, Rozanski (2003) afirma que “la legislación vigente brinda un marco adecuado para intervenciones articuladas y respetuosas. El nudo crítico que hay que superar es el configurado por aquellos obstáculos personales e institucionales que impiden un abordaje verdaderamente interdisciplinario” (p.116). Es por ello que el autor, menciona que dicha legislación se encuentra vigente pero aún no se ha incorporado al imaginario jurídico. En palabras de Rozanski (2003):

Una extensa normativa protectora de los derechos humanos rige hoy en la República Argentina y en la mayoría de los países de Latinoamérica, atravesando transversalmente todo el ámbito de la intervención en los casos de delitos cometidos contra niños. Esta legislación no ha sido aún debidamente incorporada al imaginario jurídico, lo que dificulta su cumplimiento, siendo incluso resistida su aplicación por parte de algunos jueces que aún toman sus decisiones inspirados en antiguos parámetros hoy claramente desactualizados (119).

Por esto mismo es que en el obstáculo ideológico es donde radica la mayor traba para llevar a cabo intervenciones respetuosas en materia de delitos sexuales cometidos contra niños/as. Resulta muy difícil que “los jueces y funcionarios apliquen adecuadamente una normativa de cambio como la vigente si ellos mismos no están convencidos de dos presupuestos básicos: que es justa y que es obligatoria” (Rozanski, 2003, pp. 121-122).

Además, Rozanski (2003) destaca que de dicha intervención desarticulada, no solo se daña al/la niño/a sino que se “conspira contra el debido esclarecimiento de los hechos” (p.127).

Distintos operadores, especialmente aquellos del ámbito del derecho, sostienen que si la víctima infantil de abuso no es llevada ante el tribunal, tanto durante la instrucción como en el juicio, se viola su derecho a ser oído. La realidad y el sentido común indican que en los casos de delitos sexuales, se trata precisamente de lo contrario. Las características del fenómeno de abuso y las consecuencias que ocasiona en las víctimas infantiles, determinan con rigor científico que cuando un tribunal o las partes las interrogan en forma directa están violando su derecho a ser oídas (Rozanski, 2003, p.129).

Por lo tanto, obligar a un/a niño/a abusado/a a sentarse ante un tribunal es también un modo de revictimización. Rozanski (2003) destaca que “el hecho de que, en efecto, existan víctimas que puedan verbalizar los abusos que sufrieron, no evita la revictimización que se le ocasiona ante las sucesivas declaraciones. Revivir hechos de semejante dimensión traumática es en sí mismo violento” (p.130).

Por esto mismo el autor afirma que “el único modo de oír a una niña abusada, respetando

la normativa vigente y cumpliendo con el principio rector de protección integral, es en el ámbito apropiado y con la intervención exclusiva y excluyente de los especialistas” (Rozanski, 2003, p. 131).

Se escucha al niño en los términos de la Convención cuando las entrevistas las lleva a cabo un especialista en Cámara Gessel, y el juez, o en su caso el Presidente del Tribunal (desde afuera), transmiten al experto que interactúa con el niño las inquietudes que pudieran tener (Rozanski, 2003, p.131).

El autor sostiene que los/as niños/as requieren de una protección especial: “toda víctima de delitos requiere protección y la ley se la garantiza. Pero los niños, a su vez, por determinadas particularidades inherentes a su condición, fundamentalmente por su vulnerabilidad, requieren una especial protección. Esta necesidad hoy es reconocida por el Estado” (Rozanski, 2003, p.134).

Es por esto que “el Estado Argentino se comprometió a proteger a los niños, a respetar sus derechos reconocidos en la Convención, a asistirlos adecuadamente cuando hayan resultado víctimas de delitos y, finalmente, a adaptar nuestra legislación a los nuevos paradigmas en la materia” (Rozanski, 2003, p.143).

Más allá de la legislación vigente, los obstáculos personales e institucionales se nos presentan a diario y raramente contamos con los recursos adecuados para actuar protegiendo realmente a la

12

niña y a la vez protegiéndonos nosotros. Esos recursos no solo se encuentran en el derecho sino también en otras disciplinas sociales como la Psicología, la Sociología o la Antropología, y es imprescindible tenerlas en cuenta al momento de intervenir institucionalmente si se desea acortar la brecha entre la legislatura protectora y la realidad concreta que nos toca vivir (Rozanski, 2003, p. 235).

La experiencia diaria indica que en la mayoría de los casos son los Secretarios, Prosecretarios e incluso empleados, quienes interrogan a las víctimas, los cuales cuentan con muy poca o ninguna capacitación específica para esa tarea (Rozanski, 2003).

Se destaca la importancia de que los encargados de entrevistar a los/las niños/as abusados/as sean profesionales capacitados en la materia dando lugar así a una intervención propicia; en palabras del autor: “entrevistar a víctimas tan particulares como las abusadas y dictaminar sobre la credibilidad o posibilidad de fabular de las mismas, es sin ninguna duda una tarea de expertos psicólogos y/ o psiquiatras” (Rozanski, 2003, p. 158).

Es necesario además, establecer procedimientos que, sin afectar el derecho de defensa, eviten provocar nuevos daños a quien resulta víctima de esta clase de hechos. Para cumplir con este objetivo, se requieren modificaciones en las actuales prácticas de intervención. A su vez, dicha intervención, “ante casos de abuso sexual infantil representa uno de los mayores desafíos que deben afrontar tanto los operadores terapéuticos y sociales como los judiciales” (Rozanski, 2003, p.259).

Una intervención respetuosa tiene como mira el cese del abuso y el alivio del dolor de la víctima. Cada área debe conocer y hacer valer los medios que la legislación establece, para su protección efectiva. Debe, asimismo, interactuar con las restantes disciplinas, respetando las incumbencias pero reformulándolas en función de los nuevos paradigmas que rigen la materia (...) el propio Estado, es el encargado de diseñar las políticas públicas que tengan específicamente, en cuenta la protección integral del niño en todas las áreas, incluida la intervención judicial en casos de abuso. Dicha labor requiere sin duda considerable tiempo, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de revertir mitos y prejuicios generados y mantenidos durante siglos (Rozanski, 2003, p.260).

Además Rozanski (2003) señala que “responsabilizar y sancionar a quien incumple sus obligaciones funcionales en la materia, resulta además una interesante tarea preventiva, la que

sumada a un trabajo genuinamente interdisciplinario entre las distintas áreas, permitirá una intervención cada vez más respetuosa” (p.261).

El autor también hace referencia a la sugestión por parte de los adultos y la co construcción como una teoría que se plantea al momento del proceso judicial para beneficio de la defensa del/la abusador/a.

Veamos cómo lo menciona:

Esta, sintéticamente consiste en que no es la niña la que construye o crea la historia, sino que ésta es producto de una paulatina y constante inducción efectuada por un adulto significativo (casi siempre la madre). Esta historia co-construida se ve además corroborada por otras personas que hablan con los niños, como por ejemplo los especialistas que los entrevistaron (...). Es por eso que los especialistas designados por la defensa suelen invocar esta clase de inducción, para luego, y sin mayores compromisos profesionales, afirmar que no se puede estar ciento por ciento seguros de que el abuso existió (Rozanski, 2003, p.194).

Podemos dar cuenta de cómo también dicho autor, recurre a los postulados de Volnovich para hacer referencia a la co-construcción y la reconstrucción. En palabras de Rozanski (2003):

El doctor Juan Carlos Volnovich, quien al declarar ante el tribunal y al validar la existencia del abuso, señaló sobre la co-construcción que "existió un proceso de reconstrucción y no de co construcción, pues hubo un hecho traumático que fue reconstruido gracias a que hubo palabras que alguien ofreció para poder hablar de aquello que no tiene nombre. La diferencia entre el concepto de reconstrucción y co-construcción marcada por Volnovich debe ser tenida muy en cuenta a la hora de las decisiones. Nadie puede ignorar que los relatos iniciales de víctimas de delitos van a sufrir con el paso del tiempo diversas modificaciones (...). De lo que se trata en este punto es que entre la ayuda para reconstruir el hecho traumático y la fabricación del mismo por

13

parte de la madre, -mediante la inducción a su hijo (co-construcción), hay un abismo (pp.196-197).

A su vez, Rozanski (2003) señala que “la retractación, también resulta muchas veces de cierta comodidad para algunos jueces que ante declaraciones contradictorias, se inclinan por desincriminar a los imputados, sin tomar la precaución de profundizar la investigación e interpretar adecuadamente la aludida retractación” (p.44). En conclusión:

No se sostiene aquí que sea imposible que un adulto significativo pueda influir sobre un niño para que repita historias, incluso de abuso. Lo que se afirma es que son casos excepcionales y se debe estar muy atentos a aquellos planteos que sólo tienen como fin sembrar dudas como exclusiva estrategia defensiva y no como legítimo camino para la búsqueda de la verdad (Rozanski, 2003, 197).

5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En este apartado nos adentraremos en el análisis y la interpretación del material expuesto a partir de Jorge Volnovich y Carlos Rozanski.

La primera similitud que enunciaremos refiere a que la revictimización se inicia, para ambos autores, al momento de la denuncia, cuando el/la niño/a que ha sido abusado/a ingresa al ámbito judicial con el fin de poner en palabras el hecho atroz por el cual ha atravesado y/o también de expresarlo por otros medios, como lo son el juego y el dibujo. Ambos autores concuerdan en que el principal objetivo, velar por los derechos de los/as niños/as, ha pasado a un segundo plano, y el segundo objetivo, la sanción del culpable, se ubica al comienzo de la lista de preferencias.

Un gran paso hacia la solución de dicha revictimización constaría en intercambiar el orden de prioridades de los objetivos antes mencionados, donde los derechos del/la niño/a se encuentren como principio a tenerse en cuenta ante cualquier accionar. Sin embargo, en la base del sistema judicial, el razonamiento es inverso. Podemos citar a Rozanski (2003): “Una de las consecuencias más devastadoras de una ideología prejuiciosa y discriminadora de género en el derecho es su efecto en el propio sistema de razonamiento de algunos jueces” (p. 213). A su vez, Volnovich continúa con la misma idea, afirmando que gran parte de la ideología patriarcal y androcéntrica determina el accionar por parte de los operadores ocasionando así la revictimización.

De lo dilucidado anteriormente, podemos considerar que el comienzo de la victimización secundaria se da no solo al momento de la denuncia, como destacan ambos autores, sino con anterioridad: ya en el pensamiento discriminatorio y prejuicioso de los/las funcionarios/as judiciales y/o profesionales intervinientes se está victimizando al/la niño/a.

Es por ello que Rozanski destaca que es de suma necesidad que se lleve a cabo una modificación de base respecto al imaginario social, el cual influye considerablemente en el accionar jurídico. Esta es la causa de que la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes N°26.061 se encuentre vigente pero no sea aplicada como corresponde.

Siguiendo el mismo lineamiento, podemos ubicar una similitud respecto al desarrollo anterior. Tanto Volnovich como Rozanski destacan que uno de los principales impedimentos para poder intervenir de manera respetuosa difiere no solo en el imaginario social, sino también en lo personal.

Rozanski sitúa que aunque la ley 26.061 se encuentre vigente, se presentan constantemente obstáculos no solo institucionales sino también personales, que impiden poder llevar a cabo una intervención que vele por los derechos de los/las niños/as. Por esto mismo es que en este obstáculo claramente ideológico de cada uno de los/las profesionales intervinientes, radica la mayor traba para intervenciones respetuosas en materia de delitos sexuales cometidos contra niños/as.

Por su parte, también Volnovich menciona la importancia de superar dichos obstáculos personales. Es necesario posicionarnos desde un punto de vista más subjetivo, con el fin de poder repensar las posiciones personales y no solo accionar partiendo desde lo impuesto socialmente. Si bien somos sujetos sociales, es necesario poder llevar a cabo un trabajo de cuestionamiento propio. Ese es el primer paso para comenzar un cambio posible, donde el trabajo de los/las profesionales vele por los derechos de los/las niños/as. Un/a psicólogo/a o un/a abogado/a que se adentra en dicho campo es primero que nada una persona, que debió dejar atrás estereotipos profesionales y también personales. Se transita por una transformación subjetiva, y de ello tienen que dar cuenta los dispositivos en los cuales transitamos. Dicha cuestión hace referencia al campo de la transversalidad, la cual es planteada por Volnovich: operador que supera el atravesamiento creado por toda disciplina instituida. Se considera como una noción básica de lo instituyente, lo transformador y lo nuevo, que abre la mirada de los seres humanos sobre el mundo y también sobre sí mismos.

En otro orden, situamos una de las causantes principales de la revictimización, la cual es trabajada por ambos autores y en la que presentan ciertas similitudes pero a su vez pueden visualizarse diferencias respecto a su denominación.

Tanto Volnovich como Rozanski plantean como una forma de revictimización, lo que se denomina como inducción a la retractación. Como se expuso anteriormente, Volnovich, a

diferencia de Rozanski, trabaja una de estas variantes, el Síndrome de Alienación Parental, la cual intenta desvalorizar los dichos de los/las niños/as para que los mismos se retracten, dando como resultado la consideración de una denuncia falsa. Dicho síndrome está hecho para descalificar la palabra del/la niño/a en aquello que más lo califica en el proceso jurídico: el relato.

Volnovich afirma que es sabido que existen falsas denuncias de abuso sexual en el marco

de divorcios destructivos, pero son consideradas, en todas las investigaciones internacionales, como el 10% máximo del total de denuncias. El SAP invierte la proporción, sosteniendo que apenas el 10% de las notificaciones y denuncias de abusos son válidas.

La cuestión sigue resultando paradójica, porque aún cuando el/la niño/a hable alto y claro, denunciando a su padre o su madre como siempre se le ha solicitado, resulta que también se descalifica su palabra porque está alienado en la palabra del adulto, generalmente la madre. En fin, el SAP es una de las formas postmodernas de impedir que la infancia sea reconocida en toda su dimensión legal y legítima (Volnovich, 2007).

Mientras que Rozanski, aborda la misma variante de la inducción a la retractación, denominándola como co-construcción, ésta, al igual que el SAP, es introducida por la defensa con el fin de que el/la niño/a se retracte. El autor destaca que dicha variante consiste en afirmar que la historia que relata el/la niño/a es producto de una co-construcción entre la madre y el niño/a. Sintéticamente consiste en que no es la niña la que construye o crea la historia, sino que ésta es producto de una paulatina y constante inducción efectuada por un adulto significativo.

El mismo autor cita la idea de Volnovich, quien plantea que no se debe confundir a la co construcción con la reconstrucción. Y esto es lo que muchas veces suele suceder en los juzgados. Los/las niños/as necesitan de la presencia de un adulto que le ayude a reconstruir los hechos vividos, ya que han atravesado por una situación traumática, por lo tanto, muchas veces presentan dificultades para recordar con claridad, y se necesita de una reconstrucción, por lo tanto, es indispensable de la presencia de un adulto que lo/a acompañe, tanto sea un familiar como un profesional interviniente.

Por eso mismo, Rozanski destaca que entre la ayuda para reconstruir el hecho traumático y la fabricación del mismo por parte de la madre, mediante la inducción a su hijo (co construcción), hay un abismo.

A su vez, como se ha mencionado, aunque ambos autores corresponden a diversas disciplinas, se observa que los modelos de intervención propuestos se corresponden entre sí. Rozanski, si bien pertenece a la disciplina jurídica, se posiciona críticamente respecto al abordaje que la misma adopta. Por medio del dispositivo de Cámara Gessel, propone otro modo de intervención que funcione acorde a los derechos del/la niño/a, y sobre todo hace hincapié respecto al derecho a ser oído. El autor destaca como principal aspecto a tener en cuenta al momento de la interrogación, no obligar al/la niño/a a testimoniar, sino que se utilicen otros recursos, que como se mencionó en la Introducción, suelen ser ajenos a la disciplina jurídica. Esta, la mayoría de las veces, no tiene en cuenta la subjetividad del/la niño/a y no utiliza técnicas diversas como el dibujo y el juego, centrándose así en un mecanismo de pregunta y respuesta. Además, plantea como principal condición que los/as entrevistadores/as sean profesionales psicólogos/as o psiquiatras capacitados en la temática.

Rozanski afirma que se escucha al/la niño/a en los términos de la Convención cuando las entrevistas son llevadas a cabo por un/a especialista en Cámara Gesell, y el juez (desde afuera), transmite al experto que interactúa con el/la niño/a las inquietudes que pudieran tener.

Volnovich al igual que Rozanski, destaca la importancia de la intervención por medio del dispositivo de Cámara Gessel, como también hace relevancia en que los/as profesionales intervinientes deben estar capacitados en la materia, ya que en muchos casos de abuso las marcas solo quedan en los corazones y en la memoria, por lo tanto para tener acceso al saber es necesario de un conocimiento especializado.

Siguiendo el mismo orden de análisis, tanto Rozanski como Volnovich resaltan la importancia de intervenir en casos de abusos sexual contra la infancia, desde una perspectiva de derechos y además desde un modelo interdisciplinar.

Volnovich afirma que definir al niño/a como sujeto de derechos y sujeto del deseo es un paso decisivo en el cambio de estatus de la infancia en el imaginario social, reconociendo un avance cultural y social. Los modos de abordaje deben conceptualizarse en un enfoque de

protección especial y la de una atención inmediata que preserve la integridad psicofísica de cada niño/a. Además, se propicia un protocolo de intervención que presente también un abordaje interdisciplinario, multidimensional y complejo.

Rozanski trabaja el concepto de interdisciplina a lo largo de su libro, y la considera como una condición para intervenir en los casos de abuso sexual contra la infancia. Es imprescindible convivir con la diversidad y las diferencias. Por lo general, se genera un estilo de intercambio en constante transformación, basado en las características originales de cada una de las disciplinas involucradas pero que excede siempre las limitaciones de una sola de ellas. Además, el autor insiste con la obligatoriedad para todos/as los/las profesionales y las instituciones involucradas de aplicar la Convención por los Derechos del Niño y demás normas protectoras de los derechos humanos.

En suma, tras destacar los postulados que nuclea el pensamiento de los referentes, los cuales corresponden a diversas disciplinas, entendemos que sus desarrollos teóricos pueden leerse de manera integrativa, ya que los mismos no se excluyen, sino que se pueden incorporarse fácilmente.

6. CONCLUSIÓN

Para concluir el presente TIF, resulta conveniente recapitular las teorizaciones basales de los autores y efectuar su análisis. Como se examinó, Volnovich sitúa que el comienzo de la revictimización se produce al realizar la denuncia. Allí, y en lo que resta del proceso judicial, el/la niño/a es incitado/a a relatar una y otra vez el hecho traumático que ha vivido, por parte de los operadores judiciales. Dicha reiteración agudiza el trauma, reactivando el recuerdo doloroso. Además, el/la niño/a a causa de dicha reiteración, puede llegar a dudar de sus propias vivencias. Esto mismo es lo que lleva a ocasionar la retractación, como otra de las causas de la revictimización mencionada por Volnovich. A su vez, destaca que la misma es utilizada como un modo de defensa en beneficio del abusador.

Por otro lado, expone el SAP y la co-construcción como un medio de justificación de la falsa denuncia y por ende de la retractación del/la niño/a. Dichas teorías también llevan a la revictimización. Además, el autor menciona que las largas esperas en los pasillos, los múltiples

interrogatorios, y el no tener una respuesta certera y en un tiempo razonable sobre la verdad de los hechos, revictimiza al/la niño/a.

Finalmente, respecto a los modelos de intervención propuestos, refiere la importancia de la capacitación de los profesionales y que los mismos accionen según el código de ética profesional. Además, es de gran interés destacar la modificación que se ha llevado a cabo en el Código Procesal Argentino respecto a la toma de las entrevistas preliminares, las cuales deben ser realizadas por un psicólogo/a o psiquiatra especializado y capacitado, y por medio del dispositivo de Cámara Gessel, con el fin de evitar las numerosas exposiciones que llevarían a la revictimización. A su vez, toda intervención se debe conceptualizar en un enfoque de derechos, teniendo siempre como principal objetivo velar por los derechos del/la niño/a, otorgando un trato digno y respetuoso.

Para Rozanski, la revictimización también comienza al momento de la denuncia, cuando el/la niño/a abusado/a debe enfrentarse a situaciones que le causan un nuevo sufrimiento. A su vez, la define como una de las consecuencias de una intervención desarticulada. Concluyendo que las prácticas actuales de intervención en casos de abuso son las causantes de la misma.

Además, establece dos áreas fundamentales, la socio-terapéutica y la judicial, destacando que es de suma importancia intervenir desde lo interdisciplinar. Sin embargo, el área socio terapéutica interviene con más compromiso y sensibilidad que el área judicial. Justamente, estas intervenciones deficientes, como señala Rozanski, son las que producen la revictimización. De todas formas, existe una legislación que promueve una intervención adecuada, y que vela por los derechos de los/as niños/as, sin embargo, el problema se encuentra en otro lado, en las trabas ideológicas, tanto personales como institucionales. Es necesario, por lo tanto, que la legislación sea incorporada al imaginario jurídico con el fin de intervenir de manera adecuada.

En otro orden de cosas, Rozanski puntualiza sobre la importancia del derecho a ser oído; obligar a un niño/a a sentarse ante un tribunal es revictimizar. Por esto mismo, establece la intervención por medio del dispositivo de Cámara Gessel, donde el interrogatorio sea realizado por un especialista capacitado.

Rozanski también refiere a la teoría de la co-construcción y la sugestión por parte de los adultos cercanos al/la niño/a, con el fin de que el mismo desmienta sus declaraciones, destacando que es un modo de defensa del/la abusador/a al momento del proceso judicial.

Por último, respecto a los modos de intervención propuestos por el autor, resulta necesario que cada área haga valer los medios que la legislación establece, y asimismo, que las diversas disciplinas interactúen entre sí, reformulando sus incumbencias en función de los nuevos paradigmas.

En cuanto a las consecuencias que se extrajeron de su cotejo, se evidenció que, pese a pertenecer a las disciplinas jurídica, por un lado, y psicoanalítica, por el otro, la mayor parte de las afirmaciones de los autores no se contradicen, sino que se pueden leer de una manera integrada.

Lo más notable de la labor comparativa es haber hallado en ambos autores una explicación común respecto a la causa de la revictimización. Esta comienza al momento de la denuncia, y resulta principalmente de la acción u omisión por parte de los operadores judiciales. Además,

Rozanski y Volnovich coinciden en que deriva de una tergiversación respecto al orden de prioridades a tener en cuenta al momento de la intervención. Esto refiere a que el principal objetivo a cumplir es velar por los derechos del/la niño/a abusado/a, y el segundo objetivo es la sanción del/la culpable. Sin embargo, el segundo objetivo, en dichos casos, se ubica al comienzo de la lista de preferencias, colocando al/la niño/a en un segundo plano, sin considerar que se debe intervenir otorgándole una protección especial, diversa a otro tipo de delitos, como por ejemplo un robo. Consecuentemente, esto mismo es lo que llevaría a ocasionar la revictimización.

Seguidamente, mencionaremos a modo de síntesis puntos de análisis que han sido abordados con más amplitud a lo largo del presente TIF, que remiten al modo de intervención en

el ámbito judicial en estos casos.

Como se ha analizado, ambos autores se posicionan desde una perspectiva de derechos. De esto deriva la importancia de intervenir desde lo interdisciplinar, ya que justamente para velar por los derechos del/la niño/a el mismo tiene el deber de ser entrevistado por un profesional capacitado en la materia; en estos casos, un/a psicólogo/a o psiquiatría. De esto, cabe mencionar la importancia del dispositivo de Cámara Gessel, el cual es desarrollado por ambos autores, destacando lo indispensable de su implementación.

A su vez, ambos exponentes concuerdan en que desde el ámbito judicial no se tiene en cuenta la subjetividad del/la niño/a, abordando así los casos desde un punto de vista objetivo, sin considerar que se ha atravesado por un hecho traumático el cual difícilmente pueda relatarse con palabras claras. Por esto mismo comparten la idea del obstáculo ideológico. La Ley 26.061 se encuentra vigente, pero posiblemente nunca sea aplicada correctamente sino se lleva a cabo un cuestionamiento de base respecto a ciertos parámetros que se encuentran establecidos desde hace décadas. Sin embargo, los exponentes coinciden en que las trabas ideológicas no solo son institucionales, sino también personales, porque cada uno puede desde su postura dar lugar a un cuestionamiento y un cambio posible, como podemos verlo en el caso de Carlos Rozanski. Sin el cambio personal, el institucional no será posible. Sin ir más lejos, como se destacó, la Ley se encuentra vigente, pero la mayoría de los operadores judiciales no la implementan.

Luego de llevar a cabo la exposición y el análisis de las teorizaciones de los autores, se concluye que son las prácticas actuales de intervención en casos de abuso sexual contra la infancia lo que causa una nueva victimización. Y asimismo el mantenimiento de estas prácticas dañinas, como se ha mencionado, parte de objetivos tergiversados.

Finalmente, a partir de todo lo expuesto, creemos que los objetivos de este TIF pudieron cumplirse. No nos propusimos encontrar una verdad absoluta, sino enriquecernos de los autores que tuvieron la valentía y el compromiso ético de trabajar sobre tan compleja temática. Poder repensar procedimientos nunca antes cuestionados es una actividad dinámica que deriva, lógicamente, de los nuevos paradigmas en materia de derechos de los/as niños/as.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Calvi, B. (2008). El derecho a la infancia. El maltrato y el abuso: modos de destitución de la niñez. En M. Minnicelli (Coord.), *Infancia e institución(es)* (pp.103-125). Buenos Aires: Ediciones Novedades.
- Rozanski, C. (2003). *Abuso Sexual Infantil ¿denunciar o silenciar?* Buenos Aires: Ediciones B.

Sosa, M., Montes, A., Camaron, L. y Vieyto, A. (2010). *El proceso de victimización secundaria en niños víctimas de agresión sexual intrafamiliar*. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Volnovich, R. J. (2008). *Abuso sexual en la infancia, la revictimización*. Buenos Aires: Editorial Lumen.